



REF.: APRUEBA CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE TRAMO CHAITEN-PUERTO MONTT.

978

RES. EXENTA N° _____

PUERTO MONTT,

11 SET. 2012

VISTO:

El D.F.L. N° 279 de 1960 del Ministerio de Hacienda; El D.L. N° 3.059 de 1979 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; La Ley N° 20.557 que fija el Presupuesto del Sector Público para el año 2012; La Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República; Las facultades que me confiere la L.O.C 19.175 Sobre Gobierno y Administración Regional, en sus normas pertinentes; El artículo N° 5, letra a) de la Ley N° 20.378 de 2009, que contempla un Programa de Apoyo al Transporte Regional; Decreto Exento N° 2323 de fecha 30 de diciembre 2011 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que establece la distribución regional de los montos, para el año 2012, correspondiente a la Ley N° 20.378; Decreto Exento N°636 del 19 de enero de 2012 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que determina los proyectos de subsidios que serán financiados durante el año 2012, a través del Programa de Apoyo al Transporte Regional en Zonas Aisladas; Decreto N° 52/2012 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones que pone a disposición de Intendencia Regional de Los Lagos los fondos para subsidiar el transporte terrestre en la región; La Resolución Exenta N°266/2011 de la Intendencia Regional de Los Lagos, que aprueba Convenio de Colaboración Subsidios al Transporte en Zonas Aisladas entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y la Intendencia Regional de Los Lagos; Resolución Exenta N° 908 de fecha 28 de agosto de 2012 de Intendencia Regional de Los Lagos que autoriza la celebración de trato directo para el servicio terrestre en el tramo Chaitén-Puerto Montt; Contrato de fecha 28 de agosto de 2012 entre Intendencia Regional de Los Lagos y la Empresa Sociedad de Transportes, Turismo e Inversiones Kémelbus Ltda.

TENIENDO PRESENTE

El contrato suscrito con fecha 28 de agosto de 2012, entre la Intendencia Regional de Los Lagos: Rut N° 60.511.100-9 y la Empresa Sociedad de Transportes, Turismo e Inversiones Kémelbus Ltda., Rut N° 76.504.100-7, Representada por el Sr. Arsenio Manuel Ruiz Núñez, RUT N° 8.981.860-5.



RESUELVO:

APRUÉBESE en todas sus partes el contrato suscrito entre la Intendencia Regional de Los Lagos Rut N° 60.511.100-9 y la Empresa Sociedad de Transportes, Turismo e Inversiones Kémelbus Ltda., Rut N°76.504.100-7, para atender el servicio de transporte terrestre subsidiado en el tramo Chaitén - Puerto Montt, que en adelante se transcribe con sus anexos:

**CONTRATO DE OTORGAMIENTO DE SUBSIDIO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE
TRAMO: CHAITÉN - PUERTO MONTT**

En Puerto Montt, a 28 de agosto de 2012, entre la Intendencia de la Región de Los Lagos, en adelante e indistintamente "la Intendencia", RUT. 60.511.100-9, representado por don Juan Sebastián Montes Porcile, cédula nacional de identidad N° 10.161.079-9, ambos domiciliados en Avda. Décima Región 480 Edificio Intendencia Regional, de la comuna y ciudad de Puerto Montt; y Sociedad de Transportes, Turismo e Inversiones Kémelbus Ltda., RUT. 76.504.100-7, representada por don Arsenio Manuel Ruíz Núñez, cédula nacional de identidad N° 8.981.860-5, ambos con domicilio en Cardonal 39 Interior, de la comuna y ciudad de Puerto Montt; en adelante e indistintamente "el operador", se ha convenido lo siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

El presente contrato tiene por objeto regular los términos y condiciones del otorgamiento del subsidio que realizará la Intendencia al operador para la operación del servicio de transporte terrestre de pasajeros entre la ciudad de Chaitén y la ciudad de Puerto Montt, en la Región de Los Lagos.

El servicio de transporte terrestre, en adelante "el servicio", se prestará en conformidad a las condiciones fijadas en el presente instrumento y su Anexo, el cual forma parte integrante del contrato para todos los efectos legales.

Será responsabilidad del operador adoptar todas las medidas que garanticen la calidad, continuidad y cumplimiento en la prestación del servicio subsidiado.

CLÁUSULA SEGUNDA: ITINERARIO, RECORRIDO Y FRECUENCIA

El servicio a prestar por el operador será el de Transporte Público Remunerado de Pasajeros en Zonas Aisladas, bajo la modalidad terrestre en el tramo: Chaitén - Puerto Montt, el que se desarrollará en forma coordinada con los horarios de los servicios marítimos que operan en los tramos: Caleta La Arena - Caleta Puelche, Hornopirén - Leptepú y Fiordo Largo - Caleta Gonzalo, tanto en el viaje de ida como de regreso.

El servicio deberá prestarse con las siguientes condiciones mínimas de frecuencia y horarios:

Días	Tramos	Horarios
Lunes a Domingo	Chaitén - Puerto Montt Puerto Montt - Chaitén	12:00 hrs 07:00 hrs.



Cualquier modificación del itinerario indicado deberá ser autorizada por la Intendencia, con el visto bueno de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Los Lagos, en adelante, "la Seremitt", y será con la finalidad de dar mayores beneficios a los usuarios.

Para la venta de pasajes, el operador deberá disponer de oficinas en Chaitén y en el terminal de buses de Puerto Montt. Además, deberá disponer de puntos de venta de pasajes en Futaleufú y Palena.

CLÁUSULA TERCERA: VEHÍCULOS

El servicio se efectuará con dos vehículos marca Mercedes Benz, capacidad para 44 pasajeros, año 2010 en adelante.

En caso que las condiciones del camino en los trayectos Caleta Gonzalo - Chaitén y/o Leptepu - Fiordo Largo imposibiliten el tránsito de buses de 44 pasajeros, el operador podrá reemplazar los vehículos por buses de 29 pasajeros, año 2010 en adelante, previa autorización por parte de la Seremitt, de acuerdo a lo señalado en la cláusula cuarta del presente contrato.

Los vehículos tendrán que estar equipados con radio VHF, para la coordinación efectiva con otros servicios de conectividad subsidiados en la Provincia de Palena, cuyo funcionamiento será verificado por cualquiera de las entidades fiscalizadoras señaladas en la cláusula décimo séptima de este contrato.

CLÁUSULA CUARTA: REEMPLAZO DEL VEHÍCULO

El operador podrá en cualquier momento proponer el reemplazo, modificación o la incorporación de vehículos adicionales al asignado al servicio, lo que deberá ser informado a la Seremitt, el que podrá ser aceptado por éste, siempre que a su juicio, signifique una mejoría u aumento de seguridad en el servicio.

El operador deberá reemplazar el vehículo, cuando el original no se encuentre apto para realizar el servicio, previa presentación de la descripción de los vehículos reemplazantes a la Seremitt, para su aprobación.

En caso de falla del o los vehículos, deberá ser reemplazado (s) en un plazo no superior a 12 horas, disponible en Puerto Montt u Hornopirén.

CLAUSULA QUINTA: ACCESO AL SUBSIDIO Y OPERACIÓN DEL SERVICIO

Todo pasajero que solicite ser trasladado en los tramos subsidiados tendrá derecho al beneficio, sin realizarse discriminación de ningún tipo.

Será obligación de "El Operador" informar a los usuarios acerca del contrato y si el viaje que se encuentra realizando es subsidiado o no, para evitar las dudas de los pasajeros en cuanto a horarios y tarifas.

CLÁUSULA SEXTA: SEÑALÉTICA

El operador a contar del inicio del servicio, deberá exhibir en las oficinas y puntos de reserva y venta de pasajes, y en los vehículos del servicio, un letrero, cuyas características diseño, dimensiones, material y lugar, entre otros será determinado por la



Seremitt, el cual será de costo del adjudicatario, el que deberá mantenerse durante todo el período de subsidio.

También, deberá disponer en los vehículos, en un lugar claramente visible, de un libro de reclamos y en cada oficina de venta de pasajes, donde los usuarios puedan realizar sus sugerencias, reclamos y felicitaciones. Este libro podrá ser fiscalizado periódicamente por la Seremitt y el Programa Nacional de Fiscalización del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Las páginas del Libro de Reclamos y Sugerencias deberán ser foliadas correlativamente.

CLÁUSULA SEPTIMA: REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN

El operador deberá informar mensualmente a la Seremitt del cumplimiento de los itinerarios contratados, indicando el número de viajes realizados, el número de pasajeros transportados entre los distintos puntos, de acuerdo al formulario que se adjunta en Anexo 1, que será parte íntegra de este contrato.

Además, el operador deberá proveer de las nóminas de pasajeros transportados por viaje, cuyo listado debe ser confeccionado a bordo, en concordancia con el manifiesto de pasajeros visado por la autoridad marítima del trayecto Hornopirén - Leptepú. Estas nóminas deben venir visadas por el operador del servicio marítimo del trayecto antes mencionado.

Junto a lo anterior, el operador deberá dar aviso inmediato en forma escrita a la Seremitt, en caso de ocurrencia de algún accidente o interrupción del servicio.

Además, deberá publicar en un lugar visible para todos los usuarios, el itinerario y las tarifas.

CLÁUSULA OCTAVA: DURACIÓN DEL CONTRATO

El servicio de transporte terrestre se realizará desde el 01 de septiembre de 2012 al 30 de noviembre de 2012, pudiendo prorrogarse por periodos de tiempo similares, mediante el acto administrativo correspondiente, en caso de ser necesario a juicio de la Intendencia Regional.

No obstante, la Intendencia Regional, podrá poner término al presente contrato junto con la entrada en vigencia del "Contrato de Otorgamiento de Subsidio a la Prestación del Servicio de Transporte Público Remunerado en Zonas Aisladas, Modalidad Terrestre tramo Chaitén - Puerto Montt".

CLÁUSULA NOVENA: SUBSIDIO

El monto del subsidio a pagar por la Intendencia, estará sujeto al número de pasajeros transportados por mes, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{MSM} = \text{COF} + \text{CVTM} - \text{IV} = \$18.100.000 + \$5.000 * \text{Pax } i - \$10.000 * \text{Pax } i$$



Donde:

MSM	Monto subsidio mensual
COF	Costo operacional fijo
CVTM	Costo variable por transbordo marítimo en barcasas tramo Hornopirén - Leptepú y Fiordo Largo - Caleta Gonzalo. El costo que debe cancelar el operador es de \$5.000 por pasajero.
IV	Ingresos variables
Pax i	Pasajeros transportados en el mes i

Si, $MSM < 0$, entonces el monto del subsidio a pagar es de \$0.-

El pago del subsidio se realizará por mes vencido, según las características convenidas para el servicio, previa verificación por parte de la Seremitt, del cumplimiento de los términos consignados en el contrato en cuanto a frecuencias, horarios, estadísticas de viajes y cumplimiento de tarifas, de lo cual dejará constancia en un informe o acta de cumplimiento del servicio que será remitida a la Intendencia.

Además, se deberá adjuntar Certificado de Cumplimiento de las Obligaciones Laborales y Previsionales, emitido por la Dirección del Trabajo.

Para estos efectos, el operador presentará mensualmente a la Seremitt la factura respectiva y las estadísticas antes citadas, documentos que serán visados por la Seremitt, y posteriormente enviados a la Intendencia, para que esta realice el pago que corresponda.

En caso de suspensión de uno o más viajes, debidamente comprobada, se descontará del monto de subsidio mensual, por cada uno de los viajes redondos suspendidos, la suma que se expone en la tabla siguiente:

SERVICIO	VALOR VIAJE NO REALIZADO
Chaitén - Puerto Montt	\$ 299.700

El descuento señalado anteriormente procederá ante la suspensión de un viaje, aún en caso de suspensión por razones climáticas, caso fortuito o fuerza mayor, salvo que la Secretaría Regional permita la recuperación del viaje suspendido.

En el caso que las condiciones del tiempo y/o situación de mareas impliquen el cierre de los puertos en algunos de los tramos marítimos: Caleta La Arena - Caleta Puelche, Hornopirén - Leptepú y/o Fiordo Largo - Caleta Gonzalo y ello sea causa de la no realización de un viaje redondo completo, se descontará en forma proporcional a los kilómetros efectivamente recorridos.

En el caso concreto que el cruce marítimo Caleta Puelche - Caleta La Arena esté suspendido, el operador estará autorizado para utilizar la ruta alternativa por Puelo, lo que implicará un costo de **\$175.000** por sentido de viaje, suma que será adicionada al monto de subsidio mensual correspondiente.



En caso que el operador deba disponer de vehículos adicionales a la flota contratada, con el fin de atender requerimientos específicos generados por fuerza mayor, debidamente respaldados y previa autorización por parte de la Secretaría Regional, el costo asociado a los vehículos adicionales, será adicionado al monto de subsidio mensual correspondiente al mes en que se generó el evento. Los valores dependerán del tamaño del vehículo y el tramo recorrido, de acuerdo a la tabla siguiente:

TRAMO	MINIBÚS (12 a 19 pax.)	BUS MEDIANO (29 pax.)	BUS GRANDE (44 pax.)
Puerto Montt - Caleta La Arena	\$ 63.000	\$ 146.300	\$ 247.200
Puerto Montt - Hornopirén	\$ 104.200	\$ 187.500	\$ 289.400
Puerto Montt - Chaitén	\$ 446.400	\$ 529.700	\$ 633.200
Chaitén - Caleta Gonzalo	\$ 66.500	\$ 149.800	\$ 250.900
Chaitén - Hornopirén	\$ 371.200	\$ 475.600	\$ 577.000
Chaitén - Caleta Puelche	\$ 387.700	\$ 516.700	\$ 619.300

En caso de interrupción del servicio por causas atribuibles al operador, debidamente comprobadas por la Secretaría Regional, se aplicará además la multa indicada en cláusula décimo tercera.

CLÁUSULA DECIMA: TARIFAS

El operador se obliga a mantener por el tiempo del contrato, para cada sentido de tráfico las siguientes tarifas.

RUTA	TARIFA
Chaitén - Puerto Montt o viceversa	\$10.000
Chaitén - Hornopirén o viceversa	\$6.000
Chaitén - Caleta Gonzalo o viceversa	\$850

La tarifa considera el transporte marítimo en los tramos: Caleta Gonzalo - Fiordo Largo, Leptepú - Hornopirén y Caleta Puelche - Caleta La Arena.

Las tarifas no serán aplicables a los escolares de Educación General Básica durante el período del año escolar, los cuales serán transportados en forma gratuita.

Cada pasajero podrá transportar 30 kg de carga en forma liberada por el valor del pasaje. El operador deberá exhibir en un lugar visible para los usuarios, las tarifas del servicio.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: GARANTÍAS

El operador deberá entregar, una boleta bancaria o póliza de seguro como garantía con carácter irrevocable y a la vista por un monto de \$750.000 (setecientos cincuenta mil pesos chilenos), en garantía del fiel cumplimiento del contrato, con la glosa: "Fiel cumplimiento del Contrato de Otorgamiento de Subsidio a la Prestación del Servicio de Transporte Público Terrestre Chaitén - Puerto Montt".

Dicha boleta o póliza de garantía deberá ser extendida a:

Nombre: Intendencia Regional de Los Lagos

Rol Único Tributario: 60.511.100-9

Giro: Servicio Público

Dirección: Avda. Décima Región 480 Edificio Intendencia Regional, Puerto Montt.



Dicho documento deberá tener como vigencia 30 días después del término del contrato. En el evento que no se efectúe entrega de la boleta o póliza de garantía en la oportunidad y bajo las condiciones señaladas en el párrafo precedente, se resolverá el contrato en pleno derecho, sin lugar a indemnización alguna a favor del operador.

La devolución de la Garantía se efectuará una vez vencido el plazo de 60 días hábiles posteriores al término de vigencia del contrato, según sea el caso.

CLÁUSULA DUODECIMA: SANCIONES

El incumplimiento o infracción por parte del operador de cualquiera de las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato será causal de multas en conformidad a la cláusula siguiente. En todo caso, el operador podrá justificar el incumplimiento o infracción de que se trate, lo que será evaluado por la Seremitt, quien propondrá a la Intendencia la aplicación de la multa si correspondiere. Tanto la notificación de la sanción como los recursos que pudieran haber contra esta decisión estarán regulados por lo dispuesto en la Ley N° 19.880.

Las sanciones establecidas en el presente contrato, son exclusivamente aplicables al operador. Conforme con lo anterior, éste es responsable directa y en forma indelegable del fiel cumplimiento de todos los aspectos que involucren el buen servicio a que se obliga por medio de este contrato.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA: MULTAS

Se aplicará una multa equivalente al 20% del valor del subsidio mensual, descontable del estado de pago correspondiente al mes en que se incurrió en la infracción o siguiente. Para efectos de este contrato, se considera infracción cualquier incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el mismo o en la normativa que le rige.

El operador podrá justificar esta situación, la que será evaluada por la Secretaría Regional e informada a la Intendencia, para resolver acerca de la aplicación de la multa, si correspondiera. El respectivo proceso sancionatorio será sustanciado y resuelto por la Secretaría Regional Ministerial, con arreglo a lo establecido en la ley 19.880.

Sin que la presente enumeración sea taxativa, se entenderán como causales para la aplicación de multa, las siguientes:

- i. No se realice un viaje contemplado en la contratación del servicio o se constate incumplimiento del itinerario contratado, por causas atribuibles al operador.
- ii. No se respete la tarifa estipulada en el contrato, ya sea para adultos, estudiantes o adultos mayores.
- iii. Al existir problemas derivados de fallas mecánicas, demostrados como negligencia técnica, ya que estos deben ser rigurosamente considerados y evitados por un adecuado programa de mantenimiento preventivo. Para tal efecto, la multa regirá si el viaje no se realiza completo por un día. La verificación de negligencia técnica, la realizará la autoridad fiscalizadora señalada en la cláusula decimoséptima de este contrato, la cual podrá requerir al prestador, todos los antecedentes que considere pertinentes para realizar el análisis de los motivos de interrupción del servicio.



- iv. Si presta el servicio con un vehículo diferente al contratado.
- v. Cualquier incumplimiento al contrato, debidamente verificado por la autoridad fiscalizadora.
- vi. No se entregue la factura del subsidio solicitado, de acuerdo a lo establecido en la cláusula novena.

Si se incurre en dos o más causales de multa en un mismo mes, la Secretaría Regional definirá fundadamente si serán acumulativas, previo análisis de los antecedentes que obren en su poder.

En caso de incurrirse en dos o más infracciones en el plazo de dos meses consecutivos, o bien al producirse una tercera infracción durante el período de vigencia del contrato, se procederá al cobro de la boleta de garantía señalada en la cláusula undécima.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA: CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Las sanciones establecidas en el presente contrato, son exclusivamente aplicables al operador, aun cuando la falta sea imputable a la acción u omisión de un tercero contratado por ella. Por lo tanto, el operador es responsable directa y en forma indelegable del fiel cumplimiento de todos los aspectos que involucren el buen servicio a que se obliga por medio de este contrato, y de los incumplimientos en que eventualmente incurriera en la prestación de éstos.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO

Las partes podrán poner término anticipado al contrato de común acuerdo, cuando a juicio de ambas partes se hayan hecho presentes causales que hagan imposible su cumplimiento.

La Intendencia podrá, asimismo, poner término anticipado en forma unilateral al contrato, en caso que concurra alguna de las siguientes causales:

- i. Si el adjudicatario no resolviera las observaciones que se formulan como consecuencia de las inspecciones que realice la Seremitt, dentro de los plazos que se le señalen por escrito.
- ii. Si el prestador del servicio realiza transporte de cargas peligrosas en forma conjunta con pasajeros.
- iii. Si el adjudicatario falseara los datos estadísticos establecidos en el Anexo N° 1, o la visación de dicha información.
- iv. En caso de abandono del servicio, de acuerdo a los términos indicados en la cláusula décimo sexta.

Las partes podrán poner término unilateralmente al contrato dando aviso a la otra con a lo menos 30 días de anticipación. De ser el operador quien da término al convenio, se le hará efectiva la totalidad de la Garantía señalada en la cláusula undécima.

Verificado el término anticipado del contrato por cualquiera de las causales indicadas en el párrafo precedente, la intendencia procederá al cobro de la boleta de garantía de fiel cumplimiento de contrato, administrativamente y sin necesidad de requerimiento ni acción judicial alguna, en carácter de cláusula penal, y de acuerdo al procedimiento que corresponda según su naturaleza. Todo lo anterior se entenderá sin perjuicio de las demás acciones legales que le pudieren corresponder a la Intendencia en contra del operador.



CLÁUSULA DECIMOSEXTA: ABANDONO DEL SERVICIO

Se entenderá que el operador abandona el servicio cuando no hubiere realizado tres o más viajes redondos consecutivos, sin que la interrupción esté justificada por razones de caso fortuito, fuerza mayor o emergencias técnicas debidamente calificadas por la Seremitt. En tal caso, la Intendencia podrá poner término anticipado al contrato en conformidad a lo establecido en la cláusula precedente y sin perjuicio de la aplicación de las multas a que diere lugar en virtud de lo establecido en la cláusula decimotercera.

CLÁUSULA DECIMOSEPTIMA: SUPERVISIÓN

En la supervisión del cumplimiento de las condiciones que se fijan al servicio, podrá actuar en nombre y representación de la Intendencia, la Seremitt y el Programa Nacional de Fiscalización.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Cualquier duda o dificultad que surja entre las partes con motivo del presente contrato o de sus documentos complementarios o modificatorios, ya se refiera a su interpretación, cumplimiento, validez, terminación o cualquier otra causa relacionada con este contrato, se resolverá en forma directa y, a falta de acuerdo, por la Justicia Ordinaria. Lo anterior es sin perjuicio de las atribuciones propias de la Contraloría General de la República.

CLÁUSULA DECIMONOVENA: DOMICILIO

Para todos los efectos legales de aplicación del contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Puerto Montt, sometiéndose a la jurisdicción de sus tribunales.

CLÁUSULA VIGESIMA: PERSONERÍA

El nombramiento de don Juan Sebastián Montes Porcile como Intendente de la región de Los Lagos consta en Decreto Supremo N° 252, de fecha 11 de marzo de 2010.

La personería de don Arsenio Manuel Ruiz Núñez, para representar a Sociedad de Transportes Turismo e Inversiones Kemel Bus Ltda., consta de escritura pública de constitución de sociedad de fecha 24 de marzo de 2006, otorgada en la notaría de Hernán Tike Carrasco de Puerto Montt, que no se inserta por ser conocida de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERO: EJEMPLARES DEL CONTRATO

El presente contrato se suscribe en dos ejemplares de igual tenor y validez, quedando uno en poder de cada una de las partes.



